

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00210
00**

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, en la providencia que libra orden de pago se omitió los numerales 3 y 5 del acápite de pretensiones

En consecuencia, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el despacho ordena: ADICIONAR el auto del siete (07) de febrero dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que:

“PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con NIT 800.037.800-8 CONTRA JOSE HERACLIO PULIDO TALERO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Madrid - Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.002.958, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré No. 015636100018057.

Por la suma de \$569.284,00, por concepto de intereses de mora, indicados en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 015636100018057, del día 18 de enero de 2023, a la tasa máxima legal vigente

Por la suma de \$91.123,00, por otros conceptos, indicado en el numeral “PRIMERO” del pagaré No. 015636100018057.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.


*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. <i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 052 hoy 24-03-2023</i></p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b92fba9f8da06df740eff19b2dc7c946ac2cea82944c557a6ee7be2aefb54e**

Documento generado en 23/03/2023 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>